

LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES
ARCOTEL

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, manda:

“Artículo 226.- Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”.

“Artículo 261.- El Estado central tendrá competencias exclusivas sobre: ... 10. El espectro radioeléctrico y el régimen general de comunicación y telecomunicaciones...”.

Que, la Ley Orgánica de Comunicación, dispone:

“Art. 105.- Administración del espectro radioeléctrico.- El espectro radioeléctrico es un bien de dominio público del Estado, inalienable, imprescriptible e inembargable.- La administración para el uso y aprovechamiento técnico de este recurso público estratégico la ejercerá el Estado central a través de la autoridad de telecomunicaciones.- En ningún caso, la administración del espectro radioeléctrico implica realizar actividades de control sobre los contenidos de los medios de comunicación.”.

Que, la Ley Orgánica de Telecomunicaciones publicada en Registro Oficial No. 439 de 18 de febrero de 2015, señala:

“Artículo 142.- Creación y naturaleza. Créase la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones (ARCOTEL) como persona jurídica de derecho público, con autonomía administrativa, técnica, económica, financiera y patrimonio propio, adscrita al Ministerio rector de las Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información.- La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones es la entidad encargada de la administración, regulación y control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico y su gestión, así como de los aspectos técnicos de la gestión de medios de comunicación social que usen frecuencias del espectro radioeléctrico o que instalen y operen redes...”.

“Artículo 147.- Director Ejecutivo.

La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones será dirigida y administrada por la o el Director Ejecutivo, de libre nombramiento y remoción del Directorio.

Con excepción de las competencias expresamente reservadas al Directorio, la o el Director Ejecutivo tiene plena competencia para expedir todos los actos necesarios para el logro de los objetivos de esta Ley y el cumplimiento de las funciones de administración, gestión, regulación y control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico, así como para regular y controlar los aspectos técnicos de la gestión de medios de comunicación social que usen frecuencias del espectro radioeléctrico o que instalen y operen redes, tales como los de audio y video por suscripción. Ejercerá sus competencias de acuerdo con lo establecido en esta Ley, su Reglamento General y las normas técnicas, planes generales y reglamentos que emita el Directorio y, en general, de acuerdo con lo establecido en el ordenamiento jurídico vigente.”.

Que, el Código Civil, determina:

“Art. 30.- Se llama fuerza mayor o caso fortuito, el imprevisto a que no es posible resistir, como un naufragio, un terremoto, el apresamiento de enemigos, los actos de autoridad ejercidos por un funcionario público, etc.”.

Que, el Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, establece:

“Art. 119.- Ampliación.-



1. La Administración concederá a petición de los interesados, una ampliación de los plazos establecidos, que no exceda de la mitad de los mismos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de terceros. La resolución de ampliación deberá ser notificada a los interesados.

(...)

3. Tanto la petición de los interesados como la decisión sobre la ampliación deberán producirse, en todo caso, antes del vencimiento del plazo de que se trate. En ningún caso podrá ser objeto de ampliación un plazo ya vencido. (...).

Que, la Resolución Nro. SNT-2014-0283 de 21 de noviembre de 2014, determina:

ARTÍCULO UNO.- Acoger el Informe de la propuesta de la "**Normativa técnica de canalización de las bandas de frecuencias para enlaces auxiliares del servicio de radiodifusión con emisiones de televisión**", emitido por la Dirección General de Gestión del Espectro Radioeléctrico.

Que, el 24 de abril de 2009, la ex – Superintendencia de Telecomunicaciones autorizó a favor de la EMPRESA PÚBLICA TELEVISIÓN Y RADIO DE ECUADOR E.P. RTVECUADOR, la concesión de treinta y un canales de televisión en la banda UHF Canales cuarenta y ocho (48) y cuarenta (49) UHF de acuerdo a los grupos de canales de la zona geográfica correspondiente, para operar un sistema de televisión de servicio público con una estación matriz a denominarse "ECUADOR TV", para servir a la ciudad de Quito y treinta (30) estaciones repetidoras.

Que, la ex – Superintendencia de Telecomunicaciones, el 25 de enero de 2013, autorizó para el uso de once canales de televisión abierta VHF, para la instalación y operación de once repetidoras del sistema de televisión denominado "ECUADOR TV" (Canal 7), matriz de la ciudad de Quito.

Que, mediante Resolución ARCOTEL-2015-0503 de 15 de septiembre de 2015, la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones resolvió:

"Artículo 3.- El plazo para el cambio de frecuencias de los enlaces descritos en el artículo anterior es ciento ochenta (180) días calendario, contados a partir de la notificación de la presente resolución.

Artículo 4.- El plazo para que los concesionarios presenten ante la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones la información técnica de los nuevos parámetros de operación de los enlaces a migrar, considerando la normativa vigente de canalización de enlaces auxiliares de televisión, es de noventa (90) días calendario, contados a partir de la notificación de la presente resolución. Los concesionarios de los enlaces a migrar pueden utilizar otras modalidades de enlace, de conformidad a la Resolución RTV-106-03-CONATEL-2011 de 10 de febrero de 2015."

Que, con oficio Nro. ARCOTEL-DGDA-2015-0444-OF de 16 de septiembre de 2015, la Secretaría General de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, el 21 de septiembre de 2015 notificó a la EMPRESA PÚBLICA TELEVISIÓN RADIO DE ECUADOR E.P. RTVECUADOR el contenido de la Resolución ARCOTEL-2015-0503

Que, mediante oficio Nro. RTVE-GG-0096-2015-O de 18 de diciembre de 2015, el señor Marcelo Arnaldo Del Pozo Álava, Gerente General, Subrogante de la EMPRESA PÚBLICA TELEVISIÓN RADIO DE ECUADOR E.P. RTVECUADOR, concesionaria del sistema de televisión abierta denominado "ECUADOR TV" canal 7 VHF, matriz de la ciudad de Quito, solicitó una prórroga de plazo para entregar la información de parámetros técnicos de operación y en el plazo de cambio de frecuencia de los enlaces, Trayectos: Quito – Cerro Pichincha – Estudios Quito, hasta diciembre del 2016.

Que, con oficio Nro. ARCOTEL-DRE-2015-1433-OF de 23 de diciembre de 2015, la Directora de Regulación del Espectro Radioeléctrico de la ARCOTEL, solicitó a la EMPRESA PÚBLICA TELEVISIÓN RADIO DE ECUADOR E.P. RTVECUADOR remita la información técnica de los nuevos parámetros de operación de los enlaces auxiliares en cumplimiento del Artículo 4 de la Resolución Nro. ARCOTEL-2015-0503, para luego de lo cual, proceder con el cambio técnico de conformidad al plazo establecido en el artículo 3 de la mencionada Resolución.

Que, la EMPRESA PÚBLICA TELEVISIÓN RADIO DE ECUADOR E.P. RTVECUADOR, con oficio Nro. RTVE-0105-2015-O de 30 de diciembre de 2015, ingresado a esta Agencia con trámite Nro. ARCOTEL-2015-016616, solicitaron una prórroga para el cumplimiento de la Resolución Nro. ARCOTEL-2015-0503 de 15 de septiembre de 2015.

Que, mediante memorando Nro. ARCOTEL-DRE-2016-0008-M de 05 de enero de 2016, la Dirección de Regulación del Espectro Radioeléctrico de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, remitió a esta Dirección los oficios Nros. RTVE-GG-0096-2015-OF de 18 de diciembre de 2015 y RTVE-GG-0105-2015-O de 30 de diciembre de 2015, mediante los cuales la EMPRESA PÚBLICA TELEVISIÓN Y RADIO DE ECUADOR E.P. RTVECUADOR, concesionaria del sistema de televisión abierta denominado "ECUADOR TV" canal 7 VHF, matriz de la ciudad de Quito, solicitó una prórroga para el cumplimiento de la Resolución Nro. ARCOTEL-2015-0503 de 15 de septiembre de 2015.

Que, la Dirección Jurídica de Regulación de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, a través del memorando Nro. ARCOTEL-DJR-2016-0235-M de 01 de febrero de 2016, realizó el siguiente análisis:

De las normas citadas se desprende que, el artículo 226 de la Constitución de la República plasma el principio universal de reserva legal, que determina que las instituciones del Estado y sus funcionarios solo deben hacer lo que la Constitución y demás normas legales les permitan hacer.

De igual forma en el artículo 261 de la Norma Suprema, se dispuso que el Estado Central tenga competencias exclusivas, entre otros, temas en lo relacionado con el espectro radioeléctrico y el régimen general de comunicaciones y telecomunicaciones.

La Ley Orgánica de Comunicación en el Art. 105, señala que la administración para el uso y aprovechamiento técnico de este recurso público estratégico, la ejercerá el Estado, central a través de la autoridad de telecomunicaciones.

En el Tercer Suplemento del Registro Oficial N° 439 de 18 de febrero de 2015, se publicó la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, que derogó la Ley de Radiodifusión y Televisión y su Reglamento General, así como las disposiciones contenidas en reglamentos, ordenanzas y demás normas que se opongan a la presente Ley.

También suprimió la Superintendencia de Telecomunicaciones, el Consejo Nacional de Telecomunicaciones y la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones; y, creó la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones (ARCOTEL), como entidad encargada de la administración, regulación y control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico y su gestión, así como los aspectos técnicos de la gestión de medios de comunicación social, que usen frecuencias del espectro radioeléctrico o que instalen y operen redes.

De la revisión efectuada, al expediente se puede determinar, que mediante Resolución ARCOTEL-2015-0503 la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones dispuso a los concesionarios de las frecuencias auxiliares del servicio de radiodifusión por televisión descrita a continuación, el cambio de frecuencias, de acuerdo al siguiente detalle:

PROPUESTA DE MIGRACIÓN DE CUATRO (4) FRECUENCIAS AUXILIARES DE TELEVISIÓN QUE OPERAN FUERA DE LAS BANDAS ESTABLECIDAS EN EL PNF						
Concesionario	Nombre Estación	Trayecto	Frec. Actual (MHz)	Banda de Frecuencias o Frecuencias a Migrar (MHz)	Tecnología	Ancho de Banda
(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)
EMPRESA PÚBLICA TELEVISIÓN Y RADIO DE ECUADOR E.P. RTVECUADOR	ECUADOR TV	QUITO - CERRO PICHINCHA	12287.5	3600-3800	Digital	14 MHz
EMPRESA PÚBLICA TELEVISIÓN Y RADIO DE ECUADOR E.P. RTVECUADOR	ECUADOR TV	ESTUDIO SECUNDARIO PALACIO CARONDELET-CERRO PICHINCHA	12362,5	3600-3800	Digital	14 MHz
EMPRESA PÚBLICA TELEVISIÓN Y RADIO DE ECUADOR E.P. RTVECUADOR	ECUADOR TV	CERRO PICHINCHA- ESTUDIOS QUITO	12487,5	12814	Digital	14 MHz

Además se otorgó un plazo para el cambio de frecuencia de los enlaces descritos de ciento ochenta (180) días calendario, contados a partir de su notificación, plazo que fenece el 21 de marzo del 2016; y, el plazo para que los concesionarios presenten ante la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones la información técnica de los nuevos parámetros de operación de los enlaces a migrar, considerando la normativa vigente de canalización de enlaces auxiliares de televisión, es de noventa (90) días calendario, contados a partir de la notificación, plazo que venció el 21 de diciembre de 2015.

En virtud de lo cual la EMPRESA PÚBLICA TELEVISIÓN Y RADIO DE ECUADOR E.P. RTVECUADOR, a través de los oficios Nros. RTV-GG-0096-2015-O y RTVE-GG-0105-2015-O ingresados a esta Agencia el 21 y 31 de diciembre de 2015, solicitó una prórroga de plazo para entregar la información de parámetros técnicos de operación y en el plazo de cambio de frecuencia de los enlaces, Trayectos: Quito – Cerro Pichincha y Cerro Pichincha – Estudios Quito, hasta diciembre de 2016, argumentado lo siguiente: “Es importante hacer conocer a su autoridad que RTVECUADOR E.P., inicio la implementación del “PROYECTO DE AMPLIACIÓN TECNOLÓGICA PARA LA GENERACIÓN, PROCESAMIENTO Y TRANSMISIÓN DE TELEVISIÓN DIGITAL Y DE ALTA DEFINICIÓN” a través del procedimiento de contratación pública Licitación Pública Internacional LICOBIS RTVE-002-2015, el cual se encuentra en fase de preadjudicación. De acuerdo al calendario del procedimiento, se adjudicará el contrato hasta el 30 de diciembre del 2015, previéndose la suscripción del instrumento contractual, para las fechas entre el 30 de enero y el 15 de febrero del 2016. En dicho proyecto se encuentra considerada la adquisición de los equipos y estudios técnicos para la implementación de los enlaces a migrar.”.

En el presente caso sería factible autorizar la prórroga de plazo por cuanto la migración de las frecuencias auxiliares de televisión que operan fuera de las bandas establecidas en el Plan Nacional de Frecuencias, netamente lo dispuso la Agencia de Regulación Control de las Telecomunicaciones, por lo que no se encontraba previsto por la citada Empresa, argumento que en materia jurídica constituye fuerza mayor o un acto establecido por autoridad, de conformidad a lo establecido en el artículo 30 del Código Civil.

De conformidad al artículo 119 numeral 1, del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, la Directora Ejecutiva de la ARCOTEL, debería otorgar una ampliación de los plazos establecidos, que no exceda de la mitad de los mismos, en el presente caso se debe autorizar el plazo de tres meses para que instale y opere la citada estación.”.

Que, la Dirección Jurídica de Regulación de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones en su informe constante en el memorando No. ARCOTEL-DJR-2016-0235 M de 01 de febrero de 2016, en el que concluyó que: *“En orden a los antecedentes, fundamentos jurídicos y análisis expuestos, es criterio de esta Dirección que en su calidad de delegado de la Directora Ejecutiva de la ARCOTEL, según consta de la Resolución No. ARCOTEL-2015-00132 de 16 de junio de 2015, se debería autorizar la prórroga de plazo para el cambio de frecuencia de los enlaces, así como también la presentación de la información técnica de los nuevos parámetros de operación de los enlaces a migrar, considerando la normativa vigente de canalización de enlaces auxiliares de televisión, a favor de la EMPRESA PÚBLICA TELEVISIÓN Y RADIO DE ECUADOR E.P. RTVECUADOR, concesionaria de la estación de televisión de servicio público denominada “ECUADOR TV”, para servir a la ciudad de Quito.”.*

Que, en uso de las atribuciones delegadas por la Directora Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, mediante la Resolución ARCOTEL-2015-00132:

RESUELVE:

ARTÍCULO UNO.- Avocar conocimiento del contenido del informe de la Dirección Jurídica de Regulación de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, constante en el memorando No. ARCOTEL-DJR-2016-0235-M de 01 de febrero de 2016.

ARTÍCULO DOS.- Autorizar la prórroga de plazo de noventa (90) días calendario, contados a partir de la notificación de la presente resolución, para el cambio de frecuencia de los siguientes enlaces:

PROPUESTA DE MIGRACIÓN DE CUATRO (4) FRECUENCIAS AUXILIARES DE TELEVISIÓN QUE OPERAN FUERA DE LAS BANDAS ESTABLECIDAS EN EL PNF						
Concesionario	Nombre Estación	Trayecto	Frec. Actual (MHz)	Banda de Frecuencias o Frecuencias a Migrar (MHz)	Tecnología	Ancho de Banda
(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)
EMPRESA PÚBLICA TELEVISIÓN Y RADIO DE ECUADOR E.P. RTVECUADOR	ECUADOR TV	QUITO - CERRO PICHINCHA	12287.5	3600-3800	Digital	14 MHz
EMPRESA PÚBLICA TELEVISIÓN Y RADIO DE ECUADOR E.P. RTVECUADOR	ECUADOR TV	CERRO PICHINCHA- ESTUDIOS QUITO	12487,5	12814	Digital	14 MHz

ARTÍCULO TRES.- Autorizar la prórroga de plazo de cuarenta y cinco (45) días calendario, contados a partir de la notificación de la presente resolución, para la presentación de la información técnica de los nuevos parámetros de operación de los enlaces a migrar, considerando la normativa vigente de canalización de enlaces auxiliares de televisión, a favor de la EMPRESA PÚBLICA TELEVISIÓN Y RADIO DE ECUADOR E.P. RTVECUADOR, concesionaria de la estación de televisión de servicio público denominada "ECUADOR TV", para servir a la ciudad de Quito.

ARTÍCULO CUATRO.- Disponer a la Dirección de Documentación y Archivo que se proceda a notificar el contenido de la presente Resolución, a la EMPRESA PÚBLICA TELEVISIÓN Y RADIO DE ECUADOR E.P. RTVECUADOR, a la Coordinación Técnica de Control, a la Dirección de Regulación del Espectro Radioeléctrico, y, a la Dirección Jurídica de Regulación de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, para los fines consiguientes.

La presente resolución es de ejecución inmediata.

Dado en Quito, D.M., el 05 FEB 2016



ING. GONZALO CARVAJAL
 POR DELEGACIÓN DE LA DIRECTORA EJECUTIVA
 AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES
 ARCOTEL

ELABORADO POR:	REVISADO POR:	APROBADO POR:
Abg. Jadira Guamani Defaz Servidor Público	Dr. Edison Pozo Servidor Público	Dra. Judith Quishpe Directora Jurídica de Regulación (E)